

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados a los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021 emitido por esta Autoridad Administrativa Electoral, relativos a informar las fórmulas que se declaran improcedentes, en los ayuntamientos de Concepción del Oro, Jiménez del Teul, Moyahua y Tepechitlan por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y Juan Aldama y Sombrerete por el principio de mayoría relativa del Partido Encuentro Solidario

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
3. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y que entre sus funciones se encuentran las de revisar el registro de partidos políticos locales; convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; así como el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

¹ En adelante Constitución Local

² En adelante Instituto Electoral.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,³ el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁶
7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁷, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-

³ En adelante Reglamento de Elecciones

⁴ En adelante Constitución Local

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En adelante Lineamientos para el Registro de Candidaturas

019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACGIEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional;⁸ los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ-075/VII/2020 del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, así como treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.
9. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
10. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹⁰ y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios

⁸ En adelante Criterios para la Elección Consecutiva

⁹ En adelante Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

¹⁰ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

- 11.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 12.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- 13.** El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 14.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero

¹¹ En adelante Ley General de Instituciones

Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

15. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

16. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021

- 17.**El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente. Convocatorias que fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
- 18.**El veinticinco de febrero dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
- 19.**En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, el Consejo General del Instituto, otorgó el registro a los partidos políticos locales: Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo.

- 20.**De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas

electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

- 21.** En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de este año, las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2020-2024.
- 22.** Una vez revisadas las solicitudes de registro, así como la documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, este Órgano Superior de Dirección de conformidad con los artículos 151 de la Ley Electoral; 1, 10, numeral 2, fracción I, 22 y 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica, procede a resolver respecto a las solicitudes de registro de las planillas de mayoría relativa, presentadas por las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, respectivamente, para contender en la renovación de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado, para el proceso electoral local 2020-2021.
- 23.** El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- 24.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de listas de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 25.** El cinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VIII/2021 verificó el cumplimiento a los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, MORENA, Redes Sociales Progresistas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 26.** El cinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/VIII/2021 determinó el incumplimiento de los requerimientos formulados, respecto a la observancia de la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Partido del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 27.** El ocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021, verificó los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos,

por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

28. El nueve de abril de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a los requerimientos que le fueron realizados al citado instituto político mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021.
29. El nueve de abril de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en cumplimiento a los requerimientos que le fueron realizados al citado instituto político mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021.

Considerando:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el

ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Sexto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, de Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Noveno.- En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo.- De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo primero.- El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Los artículo 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señalan que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo tercero.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos y en dicho ordenamiento, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo quinto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo sexto.- En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1, fracción II y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno,

tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, los Ayuntamientos del Estado.

B) De las Acciones Afirmativas

Décimo séptimo.-Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales favoreciendo siempre la protección más amplia.

- Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Estado, a través de sus órganos, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Se prohíbe todo tipo de discriminación entre las que se encuentra la realizada en virtud del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

C) De las disposiciones que regulan el Registro de Candidaturas

Décimo octavo.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo noveno.- Los artículos 53, párrafo cuarto de la Constitución Local y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Vigésimo.- De conformidad con el artículo 144 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y el referido ordenamiento, planillas que incluyan candidaturas propietario y suplente, y para regidurías por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esta lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registrarán candidatos

propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

Vigésimo primero.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular.
- III. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- IV. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.
- V. Que de la totalidad de candidaturas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, el 20% tendrá el carácter de joven. Asimismo se establece que en las sustituciones de candidaturas se deberá observar las candidaturas con carácter de joven.
- VI. Las reglas de paridad en sus dos dimensiones vertical y horizontal que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro.
- VII. La sustitución de candidaturas del mismo género.

- VIII. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.
- IX. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones.
- X. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XI. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones, para efectos del cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros así como de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Vigésimo segundo.- Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACGIEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas es del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, será del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

Vigésimo tercero.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Género;
- d) Sobrenombre, en su caso;
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
- f) Ocupación;
- g) Clave de la credencial para votar;
- h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
- i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
- j) En caso de ser candidaturas de coalición:
 - a. Partido Político al que pertenece originalmente, y
 - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.

III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.

IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en estos lineamientos.

V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político.

VI. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Las solicitudes de registro, para las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional deberán presentarse en los formatos SRC-DRP o SRC-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE-M o ACyPE-F según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;

II. Copia certificada del acta de nacimiento;

III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

V. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:

- a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
- b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
- c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G-H, CBP-G-M CBP-DMR-H; CBP-DMR-M; CBP-DRP-H; CBP-DRP-M; CBP-AMR-H; CBP-AMR-M; CBP-RRP-H o CBP-RRP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos. Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

La carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad deberá ser la que presenten las ciudadanas y los ciudadanos al partido político o coalición de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto

Nacional, la cual necesariamente deberá contener lo señalado los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

En el caso de candidaturas que se postulan por elección consecutiva, deberán anexar además la documentación siguiente:

I. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución. En el formato CBP-EC-DMR-H, CBP-EC-DRP-M, CBP-ECAMR-H, o CBP-EC-ARP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de los Criterios de Elección Consecutiva.

II. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar un escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además, alguna de la siguiente documentación:

I. Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la Institución.

II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el

Instituto pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

Vigésimo quinto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Vigésimo sexto.- El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente. De acuerdo con el principio de definitividad que regula los procesos electorales y en cumplimiento con los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas, ya que la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal y en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

D) Del Criterio de Paridad de Género y Alternancia.

Ayuntamientos

Vigésimo séptimo.- Los artículos 23, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 20, numeral 3 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señalan que las planillas por el principio de mayoría relativa que presente cada partido político o coalición, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas estarán integradas con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros.

Para la alternancia deberá tomarse como referencia el género de quien encabece la planilla.

Asimismo, los artículos 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 21, numeral 3 y 29 de los Lineamientos, señalan que las listas por el principio de representación proporcional que presente cada partido político, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente.

En ese orden de ideas, el artículo 142 de la Ley Electoral establece textualmente lo siguiente:

“
...
“ARTÍCULO 142 ...
1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 140 y 141 de esta Ley, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.”

De conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral; 31, numeral 1 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad entre los géneros.¹²

E) Del Ayuntamiento

¹² Artículo 32, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos y coaliciones “

...
Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas;
Medible, que esté sujeto a mediación o cuantificación;
Homogéneo para todos los distritos y municipios;
Replicable, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras;
Verificable, que su veracidad pueda corroborarse por la autoridad administrativa, y
Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad ...”

Vigésimo octavo.- El artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Vigésimo noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Trigésimo.- El artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que la ley determine. Por cada

Integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Asimismo, el artículo 144, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral, establece que las candidaturas deberán registrarse para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral; en ese sentido, las planillas incluirán candidato propietario y suplente.

Trigésimo primero.- Los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22 y 29 de la Ley Electoral y 13 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en relación con el 38 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que les correspondan, con sus respectivos suplentes, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda, o en su caso, con el último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En ese sentido, se tiene que los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietario y suplente), lo cual supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación j 17/2018 “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA C RR CTA INT GRACIÓN L S AYUNTAMI NT S” señala que los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

Asimismo, los integrantes de los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores

de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría relativa, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Trigésimo segundo.- Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral, 20 y 21 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de planillas completas de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, conformadas por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

Trigésimo tercero.- El artículo 270 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El Sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el Organismo Público Local correspondiente.

Trigésimo cuarto. Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, indican

que para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidores de los Ayuntamientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- V. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VII. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XII. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XIII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVI. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XVII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en

su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción V del referido artículo, se deberá presentar copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo. Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XV, XVI y XVII del presente artículo deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas.

Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

c) De los requerimientos formulados a los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Encuentro Solidario en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021 emitido por esta Autoridad Administrativa Electoral, relativos a informar las fórmulas que se declaran improcedentes, (en los ayuntamientos de Concepción del Oro, Jiménez del Teul, Moyahua y Tepechitlan por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y Juan Aldama y Sombrerete por el principio de mayoría relativa del Partido Encuentro Solidario.

Trigésimo quinto.- El ocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021, por el que se verificaron los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A) Partido de la Revolución Democrática

En la parte conducente del considerando Octagésimo séptimo, se señaló que los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, no dieron cumplimiento a los requerimientos formulados respecto a la observancia de la alternancia y cuota joven en los Ayuntamientos siguientes:

PRD			
No	Ayuntamiento	Incumplimiento	Consecuencia
1	Concepción del Oro	No cumplió cuota joven	Se requiere al partido político a efecto de que dentro del término de 24 horas contados a partir de la notificación, informe al IEEZ, cuál de las formulas que integran y forman parte de cada uno de los municipios antes señalados, deberá ser cancelada, como medida por haber incumplido la cuota joven. Apercibiéndole que de no hacerlo el IEEZ procederá a realizarlo.
2	Jiménez del Teul	No cumplió cuota joven	
3	Moyahua	No cumplió cuota joven	
4	Tepechitlan	No cumplió cuota joven	

B) Partido Político Encuentro Solidario

PES			
No	Ayuntamiento	Incumplimiento	Consecuencia
1	Sombrerete	No cumplió cuota joven	Se requiere al partido político a efecto de que dentro del término de 24 horas contados a partir de la notificación, informe al IEEZ, cuál de las formulas que integran y forman del municipio señalado, deberá ser cancelada, como medida por haber incumplido la cuota joven. Apercibiéndole que de no hacerlo el IEEZ procederá a realizarlo.

PES			
No	Ayuntamiento	Incumplimiento	Consecuencia
1	Juan Aldama	No cumplió alternancia	Se requiere al partido político a efecto de que dentro del término de 24 horas contados a partir de la notificación, informe al IEEZ, cuál de las formulas que integran y forman parte del municipio señalado, deberá serle cancelada, como medida por haber incumplido con la alternancia. Señalándose que de no hacerlo el IEEZ procederá a realizarlo.

Asimismo, el órgano superior de dirección amonestó públicamente a los Partidos Políticos referidos, y determinó la improcedencia de una fórmula integrante de la planilla para conformar los Ayuntamientos señalados, la cual debería ser señalada por el partido político correspondiente, por lo que, se le requirió a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, respectivamente, para que informaran a esta Autoridad Administrativa Electoral, la fórmula de la planilla que se declarará improcedente, apercibidos de que en caso de no hacerlo, sería esta autoridad quien determina cuál de las fórmulas se declara improcedente.

d) Del cumplimiento de los requerimientos formulados, en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021 emitido por esta Autoridad Administrativa Electoral, a los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, relativos a informar las fórmulas que se declaran improcedentes, en los ayuntamientos de Concepción del Oro, Jiménez del Teul, Moyahua y Tepechitlan por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y Juan Aldama y Sombrerete por el principio de mayoría relativa del Partido Encuentro Solidario.

Trigésimo sexto.- En atención al requerimiento formulado por este órgano superior de dirección, en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021, los partidos políticos: De la Revolución Democrática y Encuentro Solidario señalaron que las fórmulas que deberán ser canceladas a efecto de dar cumplimiento al citado requerimiento serían:

A) Partido de la Revolución Democrática

AYUNTAMIENTO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS PRD (Representación proporcional)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
1	Regidora Propietaria 1	Ruth Araceli Ríos Moncada		Ruth Araceli Ríos Moncada		SI
	Regidora Suplente 1	Violeta Izamar Domínguez Arzola	X	Violeta Izamar Domínguez Arzola	X	SI
2	Regidor propietario 2	Aldo Javier Rodríguez Jiménez				
	Regidor suplente 2	Christian Ulises Arzola López				
Cancelación por incumplimiento de la cuota joven						

AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS PRD (Representación proporcional)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
1	Regidora Propietaria 1	Martha Estela Portillo Martínez		Martha Estela Portillo Martínez		SI
	Regidora Suplente 1	Petra Días Contreras		Petra Días Contreras		SI
2	Regidor propietario 2	Claudio Morales Veloz				
	Regidor suplente 2	Federico Téllez Palos				
Cancelación por incumplimiento de la cuota joven						

AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PRD (Representación proporcional)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
1	Regidora Propietaria 1	Rosa Elvia Espinoza Barrón		Rosa Elvia Espinoza Barrón		SI
	Regidora Suplente 1	Yesenia Haro Guzmán		Yesenia Haro Guzmán		SI
2	Regidor propietario 2	Salvador Lozano Bañuelos				
	Regidor suplente 2	Luis Omar Alonzo Espinoza	X			
Cancelación por incumplimiento de la cuota joven						

AYUNTAMIENTO TEPECHITLAN, ZACATECAS PRD (Representación proporcional)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
1	Regidora Propietaria 1	Irene Montes Carlos		Irene Montes Carlos		SI
	Regidora Suplente 1	Alejandrina Sarabia Montes		Alejandrina Sarabia Montes		SI
2	Regidor propietario 2	Gerardo Ávila Isidro				

Cancelación por incumplimiento de la cuota joven

B) Partido Encuentro Solidario

AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PES (Mayoría relativa)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
	Presidenta Propietaria	Aglae Irán Lugo Pérez		Aglae Irán Lugo Pérez		SI
	Presidenta Suplente	Mónica Torija Lavenant		Mónica Torija Lavenant		SI
	Sindico propietario	Emma Janeth Ramírez Perales		Emma Janeth Ramírez Perales		
	Sindico suplente	Paola del Carmen Luna Ramírez		Paola del Carmen Luna Ramírez		
1	Regidor Propietario 1	Jairo Tapia Marín		Jairo Tapia Marín		
	Regidor Suplente 1	Anaid Adame Vázquez		Anaid Adame Vázquez		
2	Regidor Propietario 2	Iván Ernesto Mendieta González		Iván Ernesto Mendieta González		
	Regidor Suplente 2	Isabel Fabela Pérez		Isabel Fabela Pérez		
3	Regidor Propietario 3	Yesenia Torres Delgado		Yesenia Torres Delgado		
	Regidor Suplente 3	María Eunice Romero Hernández		María Eunice Romero Hernández		
4	Regidor Propietario 4	Félix Bernardo Solís Mena				
	Regidor Suplente 4	Cinthia Anaid Galván Rangel				
5	Regidor Propietario 5	Lisbet Casas Ugarte	X	Lisbet Casas Ugarte	X	
	Regidor Suplente 5	Kevin Lorenzo Casas Ugarte	X	Kevin Lorenzo Casas Ugarte	X	

6	Regidor Propietario 6	Silvia Castor Lara		Silvia Castor Lara		
	Regidor Suplente 6	Ana Karen Fraire Castor		Ana Karen Fraire Castor		
Cancelación por incumplimiento de la alternancia						

AYUNTAMIENTO MR SOMBRERETE, ZACATECAS PES (Mayoría relativa)						
Registro Primigenio				Cambio Realizado		
NO.	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
	Presidente Propietaria	Rubén Rojero Herrera		Rubén Rojero Herrera		SI
	Presidente Suplente	Valentín Rojero Hernández		Valentín Rojero Hernández		SI
	Sindico propietario	Niurca López Pascacio		Niurca López Pascacio		
	Sindico suplente					
1	Regidor Propietario 1	Sergio Raymundo García Domínguez		Sergio Raymundo García Domínguez		
	Regidor Suplente 1					
2	Regidor Propietario 2	Ma del Consuelo Cordero Salazar		Ma del Consuelo Cordero Salazar		
	Regidor Suplente 2					
3	Regidor Propietario 3	Martin Cordero Botello		Martin Cordero Botello		
	Regidor Suplente 3					
4	Regidor Propietario 4	María del Rosario Briones Cardoso		María del Rosario Briones Cardoso		
	Regidor Suplente 4					
5	Regidor Propietario 5	Sebastián Rivas Herrera		Sebastián Rivas Herrera		

	Regidor Suplente 5					
6	Regidor Propietario 6	Olivia Cordero Martínez	X	Olivia Cordero Martínez	X	
	Regidor Suplente 6					
7	Regidor Propietario 7	J. Javier Soriano Cardona				
Cancelación por incumplimiento de la cuota joven						

De lo anterior, se tiene que los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario dieron cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos formulados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021.

Una vez que se ha verificado que el Partido Encuentro Solidario cumplió con el requerimiento formulado, relativo a informar la fórmula que se declara improcedente en el ayuntamiento de Juan Aldama por el principio de mayoría relativa, y en virtud de que no se afecta ningún derecho toda vez que se trata de fórmulas de regidurías.

Para favorecer una mayor alternancia en la integración de la citada planilla, se propone cambiar la fórmula tres de regidoras integrada por mujeres al segundo lugar de regidurías actualmente encabezada por un hombre y los integrantes de la fórmula dos de referencia a la tercera posición de regidurías.

Trigésimo séptimo.- Se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral este Acuerdo para que en su caso, se apruebe el cumplimiento a los requerimientos formulados por el Consejo General del Instituto Electoral, en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021, por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario respectivamente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, párrafo primero, 41, Base I, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 26, numerales 3 y 4, 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 3, 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 Ley General de Partidos; 1, 10, 16, 17, 21, 22, 26, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 53, párrafo cuarto, 118, párrafo segundo de la Constitución Local; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7, numerales 4, 6 y 7, , fracción XXVI, 12 numeral 1, 14 numeral 1, 18, 22, numerales 2, 3 y 4, 23, numeral 2, 29, 30 numeral 1, 36, numerales 1, 5 y 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI, 109, 122, 125, 127, 130, 140, 141, 142, 144 numeral 1, fracción III, 145, numeral 1, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 372, 373, 374, 402 de la Ley Electoral; 4, 5, 7, numeral 7, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3, 38 de la Ley Orgánica; 7, 10, 13, 14, numeral 1, fracción I, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 29, 31, 40, 44, numeral de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, este órgano superior de dirección.

Acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario, por cumplidos los requerimientos formulados en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021 emitido por esta Autoridad Administrativa Electoral, en términos del considerando Trigésimo sexto del presente Acuerdo, relativos a informar las fórmulas que se declaran improcedentes en los ayuntamientos de Concepción del Oro, Jiménez del Teul, Moyahua y Tepechitlan por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática y Juan Aldama y Sombrerete por el principio de mayoría relativa del Partido Encuentro Solidario.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice la cancelación de las fórmulas declaradas improcedentes por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y Encuentro Solidario que fueran informadas a esta autoridad administrativa electoral, realizándose la publicación del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que se ha verificado que el Partido Encuentro Solidario cumplió con el requerimiento formulado en el considerando Octagésimo séptimo del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021 emitido por esta Autoridad Administrativa Electoral, relativo a informar la fórmula que se declara improcedente en el ayuntamiento de Juan Aldama por el principio de mayoría relativa y para favorecer una mayor alternancia en la integración de la citada planilla se realizan los ajustes correspondientes en términos de lo establecido en el considerando Trigésimo sexto.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los respectivos Consejos Municipales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente acuerdo. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo